

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
Correo electrónico: cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 24 de 2022

REF: N° 1100140030712014-00430-00

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2º del artículo 443,

1. Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

2. Parte Demandada

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Prueba Traslada: **OFÍCIESE** al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad para que, previo al pago de las expensas necesarias, que serán asumidas por la parte pasiva del presente asunto, remita copia de la Escritura Pública nro. 5582 de 6 de diciembre de 2004 protocolizada en la Notaría 2 de Bogotá que obra en el proceso de sucesión del finado José Gabriel Vargas Vargas, expediente radicado nro. 419 de 1999. Se precisa además que el interesado podrá acreditar la copia informal de la precitada escritura, pudiendo acudir directamente a la Notaría 2 de Bogotá.

Se requiere a la parte pasiva para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la elaboración de la comunicación acredite su diligenciamiento, so pena de tener por desistida la prueba.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría de despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede

ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

Testimonial: Para que tenga lugar la recepción de los testimonios de los señores **Edgar Orlando Ovale Jiménez y Sonia Ovalle Jiménez**, los que serán evacuados en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentra ausente. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia. Se limitan los testimonios a los aquí decretados (art. 212 C. G. del P.)

Se requiere a la parte pasiva para que informe el correo electrónico de los testigos.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 04 del mes de mayo del año 2022** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, los testigos, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18f4149e2668de90a36ea1391c405fb94b6ac569ab403712ba0dd39bdbbec76**

Documento generado en 24/03/2022 10:05:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**